



RESOLUCIÓN N° 069-TL-FPF-2024

Lima, 24 de setiembre del 2024

I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 299-2024/GCL-FPF** de fecha 15 de agosto del 2024, la **Resolución N° 132-CL-FPF-2024** de fecha 11 de setiembre del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 13 de setiembre del 2024 de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO**;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 299-2024/GCL-FPF** de fecha 15 de agosto del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: “(...) *Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias. 3.18. El literal a) del Artículo 106.1 del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra. 3.19. La no acreditación del pago de la obligación tributaria puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho pago, por tanto, puede considerarse en la evaluación la conducta del Club sancionado para poder determinar la graduación de las sanciones que podrían ser aplicadas. 3.20. En ese sentido, de ser el caso a la TERCERA INFRACCIÓN al artículo 91 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de lo establecido en el artículo 106.1 del Reglamento de Licencias. (...)*”.

2. La Resolución N° 132-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 132-CL-FPF-2024** de fecha 11 de setiembre del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: “1. *DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO ha cometido infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (iii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DE TRES (3) UIT, por la comisión de una tercera infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias. (...)*”.



3. El Recurso de Apelación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 13 de setiembre del 2024, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** solicitó lo siguiente: “(...) *Solicitamos al Tribunal de Licencias de la FPF, se sirva declarar fundado el presente recurso de apelación y en su oportunidad revocar y/o anular la Resolución N° 132-CL-FPF-2024; así como, dejar sin efecto las sanciones económicas impuestas al Club Cienciano del Cusco en el marco del presente procedimiento disciplinario iniciado por supuestas infracciones al artículo 91 del Reglamento de Licencias.*”.

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su Recurso de Apelación en lo siguiente: **“II. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Primero. - Debemos indicar que la SUNAT ha emitido multas que corresponden al Ejercicio 2014, que una parte de estas multas han quedado firme, otras han sido dejadas sin efecto, y sobre dichas resoluciones se han interpuesto recursos de reclamación y/o apelación.

Las deudas en mención tienen una antigüedad mayor a 9 años que forman parte de una deuda corriente para el presente año.

Las multas han sido giradas en el presente año por supuesta infracción al no realizar el pago de la retención de los meses de enero a diciembre del año 2014: del Impuesto a la Renta de 5ª categoría y ONP, tomando como referencia los impuestos declarados en el formulario PLAME.

Segundo. – Que, NETWORKS INVERSIONES PERU S.A.C., en calidad de Administrados Concursal del Club, siempre ha conciliado las deudas tributarias con la SUNAT, como ocurrió en la última oportunidad, en el mes de octubre de 2022, con ocasión de elaborar el plan de reestructuración aprobado por la Junta de Acreedores ante INDECOPI.

Por otro lado, debemos indicar, que por dicho año 2014 no se cuenta con información de la liquidación de los tributos, considerando además que el inicio de la gestión concursal se inició en el año 2016, fecha en la cual tampoco se advirtió la existencia de dichas deudas que a la fecha generan contingencias como eventuales faltas de pago por la actual administración y la notificación de diversas resoluciones de ejecución coactiva por parte de la Administración Tributaria.

Lo anteriormente expresado ha generado retrasos en el pago del IGV con el beneficio del pago diferido denominado IGV Justo. En algunos casos, este beneficio no se estaría permitiendo debido a la existencia de deudas en estado de cobranza coactiva.

Tercero. – En nuestra calidad de empresa administradora, hemos realizado una evaluación financiera de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1634, publicado el 30 de agosto de 2024, que aprueba el “Fraccionamiento Especial de Deuda Tributaria Administrada por la SUNAT”.



Dicha norma permite extinguir hasta el 100% las multas e intereses, cuyo acogimiento tiene vigencia hasta el 20 de diciembre de 2024, quedando pendiente la publicación del reglamento para acogernos a dicho beneficio.

En nuestra calidad de Administrador Concursal, estamos en la obligación de realizar un manejo financiero eficiente de los recursos del Club. Por ello adjuntamos un informe preliminar que cuantifica los beneficios y la rebaja sustancial de las infracciones tributarias e intereses, presentando 3 escenarios: a) pago al contado, b) pago sumario, y c) pago fraccionado hasta en 72 cuotas.

Cuarto. – Por las consideraciones expuestas, solicitamos que su entidad reconsidere la sanción impuesta para regularizar el pago de las obligaciones tributarias de tal manera nos permita acogernos al no pago de las multas e intereses, dentro del plazo previsto por ley.

En el caso de las multas y sus respectivos intereses ascienden a S/ 412,122, que hace necesario incorporarlo dentro del fraccionamiento dispuesto por el D.Leg. 1634 para extinguir su pago y reducir sustancialmente la obligación tributaria ante la SUNAT, que en nuestro caso en particular no corresponde a nuestra gestión, que no se puede cuestionar razonablemente su improcedencia.

De acuerdo a lo expuesto debemos precisar que el Club cumplió con el pago de los impuestos PERIODO FEBRERO.

Nos acogemos al Artículo 107.2, literal b, el cual fue subsanado antes de la notificación de Fiscalización (adjuntamos *voucher* de pago y documento presentado a la SUNAT). Por lo tanto, solicitamos la absolución de la multa excesiva. (...)

- **Medios probatorios:** “III. ANEXOS: (...) 1-F Comprobante de pago de deuda tributaria.”.

III. FUNDAMENTOS

1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF
- 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar,



sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.

- 1.4. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el **Artículo 91 del Reglamento de Licencias, que se refiere al Pago y presentación de obligaciones tributarias.**
 - 1.5. El Club de Fútbol deberá presentar, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, el sustento documentario del pago y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de sus obligaciones tributarias corrientes de naturaleza, como es el Impuesto a la Renta de Segunda y Tercera Categoría y el Impuesto General a las Ventas (IGV).
 - 1.6. El Club de Fútbol deberá presentar la Declaración del periodo tributario del mes anterior, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, su Planilla Electrónica (PLAME).
2. **Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias**
- 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutorio (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.
 - 2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.



2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 299-2024/GCL-FPF** de fecha 15 de agosto del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 24 de julio del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** correspondiente al mes de junio del 2024.
- Que, con fecha 1 de agosto del 2024, mediante Oficio N° 144-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** para presentar descargos.
- Que, con fecha 7 de agosto del 2024, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 15 de agosto del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO**, el Informe Técnico N° 299-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 24 de julio del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de mayo del 2024, el cual determina, en su literal D, que la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** ha incumplido con el pago y presentación de sus obligaciones tributarias.
- La ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO no ha cumplido con acreditar el pago de la obligación tributaria, por el monto de S/ 141,927.00 (correspondiente al período de febrero del 2024) y S/ 120,607.00 (correspondiente al período de mayo del 2024), cuya fecha de vencimiento era el 20 de junio del 2024.
- La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** presentó su descargo, y manifestó que, a la fecha se encuentran negociando la deuda por el monto ascendente a S/ 141,927.00 y S/ 120,607.00, con la Administración Tributaria, pero no adjunta sustento al respecto. Asimismo, de la revisión en la página



de la SUNAT se verifica una deuda coactiva, del período tributario, en evaluación. Por tanto, la Gerencia de Licencias FPF informó que la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** no ha remitido información en la totalidad para acreditar el cumplimiento de la obligación tributaria, y en consecuencia no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el Órgano de Control Económico Financiero, correspondiente al mes de junio del 2024.

2.4. La **Comisión de Licencias FPF** resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante **Resolución N° 132-CL-FPF-2024**, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** con una multa de tres (3) UIT, por la comisión de una tercera infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias FPF.

2.5. La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** apeló la **Resolución N° 132-CL-FPF-2024** de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 13 de setiembre del 2024**.

3. El criterio del Tribunal para resolver

3.1. **La presentación oportuna de los documentos para el cumplimiento de sus obligaciones**

3.1.1. El Reglamento de Licencias FPF establece dentro de los criterios financieros sujetos a fiscalización los previstos en el Artículo 87 (Obligaciones con la FPF), Artículo 88 (Refinanciamientos), Artículo 89 (Pago Oportuno de obligaciones laborales), Artículo 90 (Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave) y Artículo 91 (Pago y presentación de obligaciones tributarias).

3.1.2. El Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.



- 3.1.3. El Club de Fútbol debe presentar, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, el sustento documentario del pago y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de sus obligaciones tributarias corrientes de naturaleza, como es el Impuesto a la Renta de Segunda y Tercera Categoría y el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Asimismo, el Club de Fútbol debe presentar la Declaración del periodo tributario del mes anterior, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, su Planilla Electrónica (PLAME).

- 3.1.4. La ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO tenía que presentar un documento idóneo, fehaciente y oportuno que acredite el pago de la obligación tributaria correspondiente al período de febrero y mayo del 2024, cuya fecha de vencimiento era el 20 de junio del 2024.

- 3.1.5. La ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO realizó la presentación tardía de pagos de su obligación tributaria, respecto al Impuesto General a las Ventas (IGV) con su Recurso de Apelación, pero no en su totalidad. Con ello, el referido Club de Fútbol demuestra el incumplimiento con la presentación del pago de su deuda tributaria, es decir no en su totalidad y de manera extemporáneo, esto fue el 13 y 14 de agosto del 2024.

- 3.1.6. La ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO no fue diligente con la presentación del pago de su obligación tributaria, y por tanto extemporáneo en la entrega de sus documentos (descargos), considerando la antes emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Es decir, actuó posterior al momento oportuno de la presentación de los documentos de pago, y en consecuencia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias previstas en el Artículo 91 del Reglamento de Licencias FPF.

3.2. La negociación para el pago de la deuda tributaria

- 3.2.1. La ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO señala que la deuda tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente a los períodos de febrero y mayo del 2024 que mantiene con el Estado está siendo objeto de una fase de negociación con el acreedor tributario (SUNAT).



- 3.2.2. Al respecto, la propia argumentación de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** evidencia el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Artículo 91 del Reglamento de Licencias FPF, referidas a la presentación y pago de sus obligaciones tributarias correspondientes al mes de junio del 2024. En efecto, el hecho que exista una “fase de negociación” y un procedimiento coactivo iniciado para la cobranza del Impuesto General a las Ventas (IGV) de febrero y mayo del 2024, cuyo vencimiento fue el 20 de junio del 2024, implica dos (2) hechos incontrovertibles: (1) La existencia de una deuda tributaria y; (2) La deuda tributaria no ha sido cancelada.
- 3.2.3. **Asimismo, cabe mencionar que, en el Sistema Tributario peruano, la negociación o transacción para el pago de deudas tributarias frente a la SUNAT, a la que se refiere la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO, no existe.** Lo que existe es la posibilidad de solicitar fraccionamientos de la deuda tributaria, para lo cual basta con cumplir ciertos requisitos al momento de presentar la solicitud virtual, sin menor interacción con los funcionarios de la SUNAT de modo que, si se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa pertinente, el Área respectiva de la Administración Tributaria emitirá una Resolución de aprobación del fraccionamiento, de lo contrario, la denegará. **No obstante, ello la sola intención o evaluación para presentar una solicitud de fraccionamiento de la deuda tributaria, bajo cualquier régimen posible legalmente, evidencia también los dos hechos incontrovertibles mencionados en el numeral anterior.**
- 3.2.4. Del mismo modo, la eventual aparición y notificación de deudas tributarias y sus respectivas sanciones de multa correspondientes a periodos no prescritos (Ejercicio 2014, tratándose de retenciones no pagadas) si acaso es una explicación del incumplimiento de las obligaciones tributarias corrientes no es una justificación para tal incumplimiento y tampoco ha sido recogida en el Reglamento de Licencias FPF como una causa eximente de la responsabilidad por infracciones cometidas. Vale señalar, además, que un oportuno y prolijo *Due Diligence* hubiera detectado tales obligaciones impagas, permitiendo que la subsanación voluntaria otorgase a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** la posibilidad de rebajar considerablemente las sanciones de multa correspondientes.



- 3.2.5. Es pertinente mencionar que la mera posibilidad de acogerse a un fraccionamiento, como el análisis contenido en el documento presentado como “EVALUACIÓN DE ACOGIMIENTO AL FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO” no implica ni la subsanación del pago ni mucho menos el pago de la deuda tributaria vencida. Únicamente un fraccionamiento tributario aprobado otorgaría una garantía relativa de cumplimiento progresivo y en cuotas de la obligación tributaria insoluble, es decir, una vez aprobado un fraccionamiento tributario, la deuda tributaria acogida deja de ser deuda exigible coactivamente y se pagará de conformidad con el cronograma que la misma SUNAT apruebe.
- 3.2.6. En consecuencia, objetivamente, la deuda tributaria por el Impuesto General a las Ventas (IGV) de febrero y mayo del 2024, cuyo vencimiento se produjo el 20 de junio del 2024, no había sido cancelada al momento de la fiscalización, por lo que la infracción imputada a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO ha sido correctamente constatada.

3.3. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

- 4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.
- 4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.



Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

- 4.3.** El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

- 4.4.** El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 132-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.



Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS